

O R D E N A N Z A No. 7

" POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO, SE CREA LA JUNTA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO Y SE ORDENA LA CONSTRUCCION, DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS Y SE CONCEDEN FACULTADES PRECISAS Y PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de las facultades consagradas en los Ordinales 5o., 7o. y 10o. del Artículo 187 de la Constitución Nacional, y de la Ley 48 de 1.986. y.

C O N S I D E R A N D O :

Que le compete a la Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador, la determinación de la estructura Administrativa departamental, creando, modificando o suprimiendo órganos y/o personas públicas, según lo ordena el Ordinal 5o. del Artículo 187 de la Constitución Nacional.

Que dentro de una Política Social sana y Democrática por parte del Estado en favor del segmento poblacional de la tercera edad del País, se requiere de la instrumentalización de medidas Administrativas orientadas a satisfacer las necesidades de este sector social y de la Constitución de Organos Públicos eficientes y eficaces, para el desempeño de la gestión.

Que mediante la Ley 48 de 1.986 facultó a las Asambleas para la emisión de una estampilla Pro-Bienestar del anciano, con la finalidad de recaudar ingresos con destino a satisfacer las necesidades de la membresía de la tercera edad en el territorio del respectivo Departamento.

Que es necesario y conveniente otorgar facultades temporales y precisas al Gobernador para implementar reglamentaciones sobre este mandato Ordenanzal, de conformidad al numeral 10 del Artículo 187 de la Constitución Nacional.

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO:- Emitase por parte del Departamento del Atlántico, la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano como un tributo que se destinará a la construc

" POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO, SE CREA LA JUNTA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO Y SE ORDENA LA CONSTRUCCION, DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS Y SE CONCEDEN FACULTADES PRECISAS Y PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "

ción funcionamiento y dotación del Centro Pro-Bienestar del Anciano, que será manejado por la Junta Pro-Bienestar del Anciano.-

ARTICULO SEGUNDO:- La emisión de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano, será hasta por la suma de QUIENIENTOS MILLONES ( \$ 500'000.000,00 ) DE PESOS MONEDA LEGAL.-

ARTICULO TERCERO:- El Control Fiscal del recaudo y la inversión de los Recaudos producidos por la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano será ejercida por la Contraloría General del Departamento.

ARTICULO CUARTO:- Fácúltase al Gobernador para que reglamente las tarifas, distribución, aplicación, recaudo y expedición de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano, por el término de seis (6) meses.-

PARAGRAFO:- Enviase copia de la Reglamentación expedida por el Gobernador al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO:- Créase la Junta Pro-Bienestar del Anciano, como un Organo Administrativo sin personalidad Jurídica adscrita a la Secretaría de Fomento Departamental, y que operará como un sistema de manejo de cuentas de Fondo Departamental con destinación específica.-

ARTICULO SEXTO:- JUNTA DIRECTIVA:- El fondo estará integrado por los siguientes Miembros:- El Gobernador del Departamento, quien lo preside y es su representante legal, el Secretario de Fomento, el Director Regional del SENA, el Director Regional del Instituto Colombiano de --

" POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO, SE CREA LA JUNTA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO Y SE ORDENA LA CONSTRUCCION, DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS Y SE CONCEDEN FACULTADES PRECISAS Y PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".....

Bienestar Familiar, el Jefe de los Servicios Seccionales de Salud, el Representante legal de la Asociación Colombiana de la Tercera Edad ó su Delegado, y Seis ( 6 ) Delegados de la Asamblea Departamental.- .....

PARAGRAFO PRIMERO:-La función pública del Gobernador es indelegable, el Secretario de Fomento, el Jefe de los Servicios Seccionales de Salud, el Director Regional del SENA, y el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, podrán designar Delegados. Los Representantes de la Asamblea Departamental tendrán Suplentes personales.....

PARAGRAFO SEGUNDO:-Esta Junta tendrá un periodo de dos ( 2 ) años similar a las demás Juntas, en que tiene participación la Asamblea y que será elegida por ésta, teniendo en cuenta el cuociente electoral, una vez sancionada la Ordenanza.-

ARTICULO SEPTIMO:- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:- La Junta Directiva de este Organo Público, tendrá las siguientes funciones:- .....

- a.-) Formular la política de la Junta Pro-Bienestar del Anciano, de conformidad con las Leyes y Ordenanzas. ....
- b.-) Expedir el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Junta y efectuar las adiciones y traslados.
- c.-) Autorizar al Gobernador para la celebración de ciertos contratos de conformidad con las Leyes y Normas Fiscales.- .....
- d.-) Darse su propia organización al tenor de Leyes y Ordenanzas. ....
- e.-) Manejar los recursos.- .....
- f.-) Las demás que le confieran las Leyes y Ordenanzas.- .....

" POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO, SE CREA LA JUNTA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO Y SE ORDENA LA CONSTRUCCION, DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS Y SE CONCEDEN FACULTADES PRECISAS Y PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

ARTICULO OCTAVO:- EMPLEOS.- La Junta Pro-Bienestar del Anciano sólo tendrá dos empleos: el de Secretario General y el de Tesorero, funcionarios que deberán ser profesionales universitarios, de libre nombramiento y remoción del Gobernador.-

ARTICULO NOVENO:- BIENES.- Los Bienes de la Junta Pro-Bienestar del Anciano, son integrantes del Patrimonio Departamental y tendrán destinación específica, y estarán conformados por:

- a.-) El producto de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano.-
- b.-) Los aportes de Entidades Públicas y Privadas.
- c.-) Las transferencias provenientes de Entes Públicos.
- d.-) Los Rendimientos Financieros.-
- e.-) Los Muebles e Inmuebles que obtenga a cualquier título.-

ARTICULO DECIMO:- Confiéranse facultades amplias y precisas por el término de cuatro (4) meses al Gobernador, para que reglamente la Organización y Funcionamiento de la Junta Pro-Bienestar del Anciano.-

PARAGRAFO:- La aplicación de la Estampilla se hará en los mismos actos en que está establecida la Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria.-

ARTICULO UNDECIMO:- Copia de la presente Ordenanza, después de firmada y publicada será enviada por la Asamblea al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para lo de su competencia, acorde con el Parágrafo Único del Artículo 3o. de la Ley 48 del 23 de Septiembre de 1.986.-

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENES TAR DEL ANCIANO, SE CREA LA JUNTA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO Y SE ORDENA LA CONSTRUCCION, DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS Y SE CONCEDEN FACULTADES PRECISAS Y PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".-

ARTICULO DUODECIMO:- Esta Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.-

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-

Dado en Barranquilla, a los del mes de de

*David Name Terán*  
DAVID NAME TERÁN  
PRESIDENTE



*Mario Molinares Sarmiento*  
MARIO MOLINARES SARMIENTO  
1er. VICE - PRESIDENTE.

*Armando Blanco Dugand*  
ARMANDO BLANCO DUGAND  
2o. VICE - PRESIDENTE

*Antonio Del Rio C.*  
ANTONIO DEL RIO C.  
SECRETARIO GENERAL



Esta Ordenanza sufrió los tres (3) Debates reglamentarios así:-  
1er. Debate, Octubre 10 de 1.989.-  
2o.- Debate, Octubre 19 de 1.989.-  
3er. Debate, Octubre 23 de 1.989.-

*Antonio Del Rio C.*  
ANTONIO DEL RIO C.  
SECRETARIO GENERAL



/lg.-

PROYECTO DE ORDENANZA No.

" POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-BIE NESTAR DEL ANCIANO, SE CREA LA JUNTA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO Y SE ORDENA LA CONSTRUCCION, DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS Y SE CONCEDEN FACULTADES PRECISAS Y PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATCO., en ejercicio de las facultades consagradas en los Ordinales 5o., 7o. y 10o. del Artículo 187 de la Constitución Nacional, y de la Ley 48 de 1.986 y,

C O N S I D E R A N D O :

Que le compete a la Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador, la determinación de la estructura Administrativa departamental, creando, modificando, o suprimiendo, órganos y/o personas públicas, según lo ordena el Ordinal 5o. del Artículo 187 de la Constitución Nacional.-

Que dentro de una Política Social, sana y Democrática por parte del Estado en favor del segmento poblacional de la tercera edad del País, se requiere de la instrumentación de medidas Administrativas orientadas a satisfacer las necesidades de este sector social y de la Constitución de Organos públicos eficientes. y eficaces, para el desempeño de la gestión.-

DERIVADO

Que el Constituyente derogado, mediante la Ley 48 de 1.986, facultó a las Asambleas para la emisión de una estampilla Pro-Bienestar del Anciano, con la finalidad de recaudar ingresos con destino a satisfacer las necesidades de la membresía de la tercera edad en el territorio del respectivo Departamento.-

Que es necesario y conveniente otorgar facultades temporales y precisas al Gobernador para implementar reglamentaciones sobre este mandato Ordenanzal, de conformidad al numeral 10 del Artículo 187 de la Constitución Nacional.

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO: Emitase por parte del Departamento del Atlántico, la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano como un tributo que se destinará a la construcción, funcionamiento y dotación del Centro Pro-Bienestar del Anciano, que será manejado por la Junta Pro-Bienestar del ANCIANO.-

ARTICULO SEGUNDO: La emisión de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano, será hasta por la suma de QUINIENTOS MILLO NES (\$500.000.000.00) de pesos, Moneda Legal.

ARTICULO TERCERO: El Control Fiscal del recaudo y la inversión de los Recursos producidos por la estampilla Pro---

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 19 de Oct. 1989

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 23 de Oct. 1989

Proyecto de Ordenanza " POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO, SE CREA LA JUNTA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO Y SE ORDENA LA CONSTRUCCION, DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE CENTRO Y SE CONCEDEN FACULTADES PRECISAS Y PROTEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".

Bienestar del Anciano será ejercida por la Contraloría General del Departamento.

ARTICULO CUARTO:- Facúltase al Gobernador para que reglamente -- las tarifas, distribución, aplicación, recaudo y expedición de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano, por el término de seis ( 6 ) meses.

PARAGRAFO:- Envíese copia de la Reglamentación expedida por el Gebernador al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO:- Créase la Junta Pro-Bienestar del Anciano, como un Organó Administrativo sin personalidad Jurídica adscrita a la Secretaría de Fomento Departamental, y que operará como un sistema de manejo de cuentas de Fondo Departamental con destinación específica.-

ARTICULO SEXTO:- JUNTA DIRECTIVA.- El Fondo estará integrado por los siguientes Miembros: El Gobernador del Departamento, quien lo preside y es su representante legal, el Secretario de Fomento, el Director Regional del SENA, el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Jefe de los Servicios Seccionales de Salud, el Representante legal de la Asociación Colombiana de la Tercera Edad ó su Delegado, y Seis Delegados de la Asamblea Departamental.-

PARAGRAFO: ~~1~~<sup>2</sup> La función pública del Gobernador es indelegable, el Secretario de Fomento, el Jefe de los Servicios Seccionales de Salud, el Director Regional del SENA y el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, podrán designar Delegados. Los Representantes de la Asamblea Departamental -- tendrán suplentes personales.

\*  
ARTICULO SEPTIMO:- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva de este Organó Publico, tendrá las siguientes funciones:

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
19 de Oct. 1989

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
23 de Oct. 1989

Proyecto de Ordenanza " POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO, SE CREA LA JUNTA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO Y SE ORDENA LA CONSTRUCCION, DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE CENTRO Y SE CONCEDEN FACULTADES PRECISAS Y PROTEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
19 de Oct. 1989

- a.-) Formular la política de la Junta Pro-Bienestar del Anciano, de conformidad con las Leyes y Ordenanzas.-
- b.-) Expedir el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Junta y efectuar las adiciones y traslados.
- c.-) Autorizar al Gobernador para la celebración de ciertos contratos de conformidad con las Leyes y Normas Fiscales.-
- d.-) Darse su propia organización al tenor de Leyes y Ordenanzas.
- e.-) Manejar los recursos.-
- f.-) Las demás que le confieran las Leyes y Ordenanzas.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
23 de Oct. 1989

ARTICULO OCTAVO:- EMPLEOS.- La Junta Pro-Bienestar del Anciano - sólo tendrá dos empleos: el de Secretario General y el de Tesorero, funcionarios que deberán ser profesionales universitarios, de libre nombramiento y remoción del Gobernador.

ARTICULO NOVENO:- BIENES.- Los Bienes de la Junta Pro-Bienestar del Anciano, son integrantes del patrimonio Departamental y tendrán destinación específica, y estarán conformados por:

- a.-) El producto de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano.
- b.-) Los aportes de Entidades Públicas y Privadas.
- c.-) Las transferencias provenientes de Entes Públicos.
- d.-) Los Rendimientos Financieros.
- e.-) Los Muebles e Inmuebles que obtenga a cualquier título.

ARTICULO DECIMO:- Confiéranse facultades amplias y precisas por el término de cuatro ( 4 ) meses al Gobernador, para que reglamente la Organización y Funcionamiento de la Junta Pro-Bienestar del Anciano.

ARTICULO UNDECIMO: Copia de la presente Ordenanza, después de firmada y publicada será enviada por la Asamblea al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para lo de su competencia, acorde con el Parágrafo único del Artículo 3o. de la Ley 48 del 23 de Septiembre de 1.986.-



tributario nacional, y en el presente caso el ingreso público partirá de una Estampilla que la Ley 48 /86 ha autorizado establecer en los departamentos.

Esta es la razón, que me asiste para proponer que se autorice el establecimiento del tributo a nivel departamental, y aquí también solicito unas facultades para reglamentar tarifas, recaudos, etc.

De Ustedes

EDGARDO SALES SALES.  
GOBERNADOR DEL ATLANTICO

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
19 de Oct. 1989

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
19 de Oct. 1989

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
23 de Oct. 1989

como instrumento viable la constitución de un fondo público, como sistema de manejo de unos recursos, y que su diseño orgánico no genere costo mayor al de sostenimiento de dos empleados, necesario e imprescindible para su funcionamiento.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
19 de set. 1989

El Fondo, la Junta Pro-Bienestar del Anciano, lo es, tendrá una Junta Directiva muy peculiar, en la cual se involucran representaciones públicas de sectores que prestan servicios públicos análogos, lo que trae aparejado la ventaja en la coordinación y simplificación de esfuerzos, y la ayuda que entre las distintas personas públicas se presentan. El representante legal del Fondo, es el Gobernador, por ser un sistema de manejo de cuentas departamental, y por idéntica razón el control fiscal será de la Contraloría.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
19 de set. 1989

El proyecto es integrador en la materia organizacional diseñada, y será perfeccionada con la ayuda de la Asamblea, pero muy a pesar de todo éste trabajo solidario y mancomunado, el Gobierno Departamental solicita unas facultades para terminar de perfeccionar el trabajo por la complejidad técnica del asunto.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
23 de set. 1989

2)- La creación de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano.

No se puede crear un órgano, y asumir una función pública si no se cuenta con recursos apropiados, ésta es una verdad de perogrullo. Pero tampoco se puede crear un tributo para recabar ingresos públicos, si previamente el ordenamiento jurídico nacional no lo ha autorizado de manera directa y expresa, a fin de hacer congruente el sistema

La Ordenanza que aspiro ver nacer, y que hoy es apenas un Proyecto que el Gobernador en ejercicio de sus facultades constitucionales, Numeral 5' del articulo 187 presenta a la Corporación, es de contenido profundamente social, pero también es de contenido politico y se persigue satisfacer las necesidades de uno de los sectores más deprimidos de la sociedad, de mayor precariedad, a fin de mejorar sus condiciones materiales y culturales de existencia humana digna y pròlija, y procura eliminar ó contribuir a la disminuciòn de factores perturbadores de la paz ciudadana. Se busca con ésta Ordenanza, eliminar factores de perturbaciòn del orden público; con ésta presencia del Estado en materia social se persigue solucionar problemas individuales y así reducir el espacio politico y social a los enemigos de la tranquilidad ciudadana.

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
19 de set. 1989

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
19 de set. 1989

El presente Proyecto de Ordenanza que estoy entregando a la Corporación presenta dos elementos integrantes : La creaciòn de una Junta Pro-Bienestar del Anciano y la autorizaciòn de imponer un tributo.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
20 de set. 1989

1)- La creaciòn de la Junta Pro-Bienestar del Anciano.  
El gobierno departamental, es del criterio, que en la búsqueda de alternativas sociales y en la soluciòn de la problemática de la marginalidad, no es prudente desviar o distraer los recursos en la implementaciòn y fortalecimiento de la burocracia estatal. Esta es la razòn que sirve de soporte, para que la administraciòn departamental, al formular los mecanismos administrativos encargados de prestar el servicio público requerido, se abstenga de crear una entidad descentralizada, y por el contrario plantee

PROYECTO DE ORDENANZA

EXPOSICION DE MOTIVOS

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
10 de set. 1989

Dr. DAVID NAME THERAN  
Presidente.

Dr. MARIO MOLINARES SARMIENTO  
1er. Vice-Presidente.

Dr. ARMANDO BLANCO DUGAND  
2do. Vice-Presidente.

HONORABLE CORPORACION.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
19 de set. 1989

Estoy presentando a todos Ustedes, éste Proyecto de Ordenanza, de contenido eminentemente social, con la esperanza que la Corporación en el ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, le dé el trámite pertinente y la convierta en una de las más trascendentales medidas políticas de la administración departamental. Estoy seguro que éste proyecto, que deberá ser mejorado por la notable sabiduría de los Honorables Diputados, encontrara luz, y que al convertirse en Ordenanza, las personas de la tercera edad que poblan nuestro departamento recibirán con satisfacción la alternativa que se está brindando, en especial las personas de la tercera edad que están en una situación económica y social precaria, y que la presencia del Estado intervencionista moderno debe redimirlos.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
26 de set. 1989

Aprobado 1º Debate  
Oct. 10/89



Recibi'  
Julio Ayala  
Oct 5/89

Oct 19 1989

ORDENANZA N°

POR LA CUAL SE CREA LA JUNTA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO, SE AUTORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO, SE ORDENA LA CONSTRUCCION, DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS, Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES PRECISAS Y PROTEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y

C O N S I D E R A N D O:

Que le compete a la Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador, la determinación de la estructura administrativa departamental, creando, modificando o suprimiendo órganos y/o personas públicas, según lo ordena el Ordinal 5º del artículo 187 de la Constitución Nacional.

Que dentro de una política social sana y democrática por parte del Estado en favor del segmento poblacional de la tercera edad del país, se requiere de la instrumentación de medidas administrativas orientadas a satisfacer las necesidades de éste sector social y de la Constitución de órganos públicos eficientes y eficaces, para el desempeño de la gestión.

Que el constituyente derivado, mediante la Ley 48 de 1986, facultó a las Asambleas para la emisión de una estampilla ProBienestar del Anciano con la finalidad de recaudar ingresos con destino a satisfacer las necesidades de la membresía de la tercera edad en el territorio del respectivo Departamento.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
19 de Oct. 1989

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
23 de Oct. 1989

Que es necesario y conveniente otorgar facultades temporales y precisas al Gobernador para implementar reglamentaciones sobre éste mandato Ordenanzal, de conformidad al numeral 10° del artículo 187 de la Constitución Nacional.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- Créase la Junta Pro-Bienestar del Anciano, como un órgano administrativo sin personalidad jurídica, adscrita a la Secretaria de Fomento Departamental, y que operará como un sistema de manejo de cuentas de Fondo Departamental con destinación específica.

ARTICULO SEGUNDO.- JUNTA DIRECTIVA. El Fondo estará integrado por los siguientes miembros: El Gobernador del Departamento, quien lo preside y es su representante legal, el Secretario de Fomento, el Director Regional del SENA, el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Jefe de los Servicios Seccionales de Salud, el representante legal de la Asociación Colombiana de la Tercera edad ó su Delegado, y seis Delegados de la Asamblea Departamental.

PARAGRAFO.- La función pública del Gobernador es indelegable, el Secretario de Fomento, el Jefe de los Servicios Seccionales de Salud, el Director Regional del SENA y el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrán designar Delegados. Los representantes de la Asamblea Departamental tendrán suplentes personales.

ARTICULO TERCERO.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de éste órgano público tendrá las siguientes funciones:

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
19 de Feb. 1989

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
19 de Feb. 1989

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
23 de Feb. 1989

5

a)- Formular la política de la Junta Pro-Bienestar del Anciano, de conformidad con las Leyes y Ordenanzas.

b)- Expedir el presupuesto de Rentas y Gastos de la Junta y efectuar las adiciones y traslados.

c)- Autorizar al Gobernador para la celebración de ciertos contratos de conformidad con las Leyes y Normas Fiscales.

d)- Darse su propia organización al tenor de Leyes y Ordenanzas.

e)- Manejar los recursos.

f)- Las demás que le confieran las Leyes y Ordenanzas.

ARTICULO CUARTO.- EMPLEOS.- La Junta Pro-Bienestar del Anciano sólo tendrá dos empleos: el de Secretario General y el de Tesorero, funcionarios que deberán ser profesionales universitarios, de libre nombramiento y remoción del Gobernador.

ARTICULO QUINTO.- BIENES.- Los bienes de la Junta Pro-Bienestar del Anciano son integrantes del patrimonio departamental y tendrán destinación específica, y estarán conformados por:

a) El producto de la Estampilla Pro-Bienestar del anciano.

b) Los aportes de entidades públicas y privadas.

c) Las transferencias provenientes de entes públicos.

d) Los rendimientos financieros.

e) Los muebles e inmuebles que obtenga a cualquier título.

ARTICULO SEXTO.- Confiéranse facultades amplias y precisas por el término de cuatro meses al Gobernador, para que reglamente la organización y funcionamiento de la Junta Pro-Bienestar del Anciano.

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
19 de Sept. 1989

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
19 de Sept. 1989

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
23 de Sept. 1989

ARTICULO SEPTIMO.- Emitase por parte del Departamento del Atlántico, la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano como un tributo que se destinará a la construcción, funcionamiento y dotación de el Centro Pro-Bienestar del Anciano, que será manejado por la Junta Pro-Bienestar del Anciano.

ARTICULO OCTAVO.- La emisión de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano, será hasta por la suma de Quinientos Millones de Pesos, moneda legal, (\$500'000.000,00 M/L).

ARTICULO NOVENO.- El control del recaudo y la inversión de los recursos producidos por la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano será ejercida por la Contraloria General del Departamento.

ARTICULO DECIMO.- Facúltase al Gobernador para que reglamente las tarifas, distribución, aplicación, recaudo y expedición de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano, por el término de seis (6) meses.

Dado en Baranquilla a los --- días del Mes de-----  
de-----.

-----  
PRESIDENTE

-----  
1er. VICE-PRESIDENTE

-----  
2do. VICE-PRESIDENTE.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
23 de Oct. 1989  
*[Signature]*

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
19 de Oct. 1989  
*[Signature]*

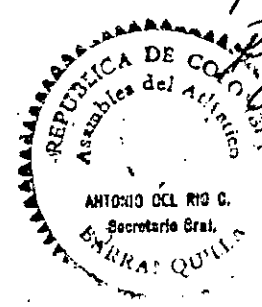
APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
23 de Oct. 1989  
*[Signature]*

*[Handwritten mark]*



Aprobada No. 15  
Del. 19/89

Recibi  
Rubén Ayala  
Oct. 13/89



ORDENANZA No. \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se actualizan las tarifas previstas en los artículos 1ero. y 2do. de la ordenanza No.1 de 1982 y se dictan otras disposiciones.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial la contemplada en el artículo 4to. de la Ley 77 de 1981,

CONSIDERANDO

Que la finalidad de la Estampilla Prociudadela Universitaria, es obtener ingresos para la construcción de la Ciudadela Universitaria del Atlántico.

Que entre el recaudo de la Estampilla Prociudadela Universitaria y el programa de Construcción de la Ciudadela Universitaria del Atlántico debe existir la correspondiente armonía.

Que es necesario actualizar las tarifas de la Estampilla Prociudadela Universitaria a fin de obtener a corto plazo el monto total fijado por la ley y de esa forma concretar el programa de construcción de la Ciudadela Universitaria.

ORDENA

ARTICULO 1°: Las tarifas previstas en el artículo 1° de la Ordenanza n0.1 de 1982 quedarán así:

1.-) En las nóminas que presenten los empleados oficiales departamentales para el cobro de sus sueldos, se adherirán estampillas "Ciudadela Universitaria del Atlántico", de conformidad con las tarifas siguientes:

Para Sueldos hasta de \$70.000.00=	\$250.00
Para Sueldos de \$70.001.00=	\$500.00

2.-) En las cuentas y facturas presentadas por particulares, contra cualquier organo administrativo público departamental, el 1% de su valor.

3.-) En todo contrato suscrito, entre un contratista y una persona jurídica pública Departamental, el 1% de su valor.

4.-) En cada autenticación de la Gaceta Departamental, Cien (\$100.00) pesos M/L.

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
19 de Oct. 1989

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Octubre 23/89

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Octubre 24/89



5.-) En cada autenticación de firmas de Notarios y otros funcionarios, Cien (\$100.00) pesos M/L.

6.-) En cada memorial dirigido al Gobernador en solicitud de concepto sobre carta de naturaleza colombiana, Milquinientos (\$1500.00).

7.-) En cada volante de pasaporte, Ochocientos (\$800.00) M/L.

8.-) En cada memorial dirigido al Gobernador en solicitud de Personeria Juridica, Un Mil quinientos Pesos (\$1500.00) M/L.

9.-) En cada copia de Decretos, Resoluciones y Otros actos emanados de la Gobernación del Departamento, Cien (\$100.00) pesos M/L.

10.-) En cada solicitud de publicación de extractos notariales y otros avisos análogos, en la Gaceta Departamental, Cien (\$100.00) pesos M/L.

11.-) En los certificados de Paz y Salvo con El Tesoro Departamental, Trescientos (\$300.00) pesos M/L.

12.-) En las guias de tránsito para licores nacionales, extranjeros, cervezas y tabaco elaborados que expide el Departamento, de consumos de tabaco elaborado, de tabaco de exportación y de tabaco en rama que expida el Departamento del Atlántico, Mil (\$1000.00) pesos M/L.

13.-) En las boletas de registro y anotación, que expide la Tesoreria del Departamento, (\$1000.00) pesos M/L.

14.-) En la inscripción de Industrias o Laboratorios, ante la Secretaria de Hacienda del Departamento, para los efectos del suministro del Alcohol por parte de la Fábrica de Licores, Trescientos (\$300.00) pesos.

15.-) En los pliegos de ofertas de licitaciones, así:  
Hasta Dos Millones..... \$1000.00  
mas de Dos Millones.....\$2000.00

16.-) En los formularios de Inscripción de establecimientos docentes y en los originales y similares, Cien (\$100.00) pesos M/L.

17.-) En los certificados de estudios de enseñanza secundaria, comercial, industrial y similares, Cien (\$100.00) pesos M/L.

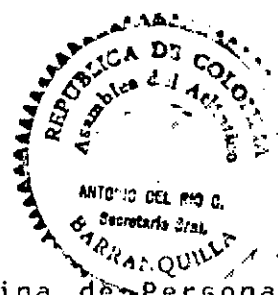
18.-) En todo diploma o titulo profesional, universitario o de educación formal y no formal, que deban ser registrados en la Secretaria de Educación, Milquinientos (\$1500.00) pesos M/L.

19.-) En los libros de matrícula, de calificaciones y demás registros escolares que deban autenticarse y foliarse en la Secretaria de Educación del Departamento, por parte de los colegios y escuelas privadas, Tres Mil (\$3000.00) pesos M/L.

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 19 de Sept. 1989

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA Octubre 23/89

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Octubre 24/89



APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
17 de Oct 1989

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Cachibío 23/10/89

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Cachibío 24/10/89

20.-) En los certificados que expida la Oficina de Personal del Departamento sobre referencia de trabajo, Cien (\$100.00) pesos M/L.

21.-) En cada solicitud de finiquito hecha ante la Contraloria General del Departamento, Doscientos (\$200.00) pesos M/L.

22.-) En cada inscripción de Farmacia o producto farmacéutico por parte de los Laboratorios. Trescientos (\$300.00) pesos M/L.

23.-) En los certificados de exhumación que expida la Secretaria de Gobierno, Cien (\$100.00) pesos M/L.

24.-) En las Inscripciones de profesionales ante la Secretaria de Gobierno, Un Mil (\$1000.00) pesos M/L.

25.-) En cada guia de degüello de ganado mayor, Diez (\$10.00) pesos M/L.

26.-) En las actas de posesión de los Empleados del Departamento regirá la siguiente tarifa:

Por los sueldos hasta	\$70.000.00=	\$250.00=
Mayores de	\$70.000.00=	\$500.00=

27.-) En las actas de posesión de los Notarios, Registradores, Gerentes Bancarios y miembros de la Junta Directiva de establecimientos Bancarios. Un Mil (\$1000.00) pesos M/L.

28.-) En cada memorial dirigido a la Inspección Departamental de Juegos, o a la Entidad que le corresponda, para la inscripción de clubes y Rifas, Un Mil (\$1000.00) pesos M/L. Esta Inscripción deberá renovarse cada año.

29.-) Cada rifa que se verifique en el Departamento que exceda de Doscientos Mil Pesos (\$200.000.00) se le aplicará una estampilla de Un Mil (\$1000.00) pesos M/L.

30.-) En las solicitudes de avalúo que se formulen ante la Junta de Valorización Departamental, Cien (\$100.00) pesos M/L.

31.-) En cada licencia de Chofer, Cien (\$100.00) pesos M/L.

32.-) En cada matricula de Automovil, Un Mil (\$1000.00) pesos M/L.

33.-) En cada duplicado de constancia de Matricula se adherirá una estampilla de Cincuenta (\$50.00) pesos M/L.

34.-) Por cada duplicado de pases para choferes, (\$300.00) pesos M/L.

35.-) Por cada certificado de Paz y Salvo de un Conductor, Doscientos (\$200.00) pesos M/L.

36.-) Por cada certificado de Paz y Salvo de un Vehiculo, Doscientos Pesos (\$200.00) M/L.

4



37.-) Por cada certificado de Propiedad de un vehiculo, Doscientos (\$200.00) pesos M/L.

38.-) Por cada certificado de propiedad de dos o más vehiculos, Doscientos (\$200.00) pesos M/L.

39.-) Por cada reavalúo, Cien (\$100.00) pesos M/L.

40.-) Por cada autorización de cambio de color de un vehiculo, Cien (\$100.00) pesos M/L.

41.-) Por cada cambio de servicio de un vehiculo, Cien (\$100.00) pesos M/L.

42.-) Por cada traspaso de vehiculo, trecientos (\$300.00) pesos M/L.

43.-) Por vias del tránsito hasta por quince (15) días quince (\$15.00) pesos.M/L

44.-) Por vias de tránsito hasta por (30) días treinta (\$30.00) pesos.M/L..

45.-) Por cada expedición de pases de cualquier naturaleza, diferente a pases de choferes, Quince (\$15.00) pesos. M/L.

46.-) Por cupos en lineas urbanas, unidad, para buses, Dos mil pesos (\$2000.00) pesos M/L.

47.) Por cupos en lineas urbanas, unidad, para microbuses, Un mil quinientos pesos (\$1.500.00) M/L.

48.-) Para cupos automóviles sin taxímetros, debidamente autorizados. Un mil pesos (\$1.000.00) M/L.

49.-) Por cupos para taxis, en Empresas debidamente legalizadas Quinientos Pesos (\$500.00) M/L.

50.-) Por permisos para agencias de alquiler de bicicletas, Treinta (\$30.00) pesos M/L.

51.-) Por cada cambio de registro de matricula de un vehiculo, quince (\$15.00) pesos M/L.

52.-) Por cada permiso de traslado de un vehiculo a otro Departamento Treinta (\$30.00) pesos M/L.

53.-) Por cada copia de Providencias dictada por la Dirección de Tránsito, Veinte (\$20.00) pesos M/L.

54.-) Por empadronamiento de un vehiculo automotor, Quince (\$15.00) pesos M/L.

55.-) Por cada certificado de Paz y Salvo interno para refrendación de pases, Cinco (\$5.00) pesos M/L.

56.-) Por reemplazo de un bus de cualquier linea urbana, \$1.000.00 (Un mil pesos M.L.).

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
19 de Oct. 1988

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Octubre 23/88

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Octubre 24/88



57.-) Por cada demarcación de una zona de descargue, Cincuenta (\$50.00) pesos M/L.

58.-) Por permisos provisionales para transitar sin la patente de servicio público hasta por treinta (30) días, Veinte (\$20.00) pesos.

59.-) Por expedición de pases nacionales, para aficionados, Diez (\$10.00) pesos M/L.

60.-) Por expedición de pases nacionales, para profesionales, Cinco (\$5.00) pesos M/L.

61.-) Por examen a aspirantes de choferes aficionados, Diez (\$10.00) pesos M/L.

62.-) Por examen a aspirantes de choferes profesionales, Cinco (\$5.00) pesos M/L.

63.-) Por revisión de automóvil particular, Veinte (\$20.00) pesos M/L.

64.-) Por revisión de un automóvil de servicio público, Cinco (\$5.00) pesos M/L.

65.-) Por revisión de buses particulares, Veinte (\$20.00) pesos M/L.

66.-) Por revisión de buses de servicio público, Diez (\$10.00) pesos M/L.

67.-) Por revisión de camiones de servicios particulares, Veinte (\$20.00) pesos M/L.

68.-) Por revisión de camiones de servicio público, Diez (\$10.00) pesos M/L.

69.-) Por revisión de microbuses particulares, Diez (\$10.00) pesos M/L.

70.-) Por revisión de microbuses de servicio público, Cinco (\$5.00) pesos M/L.

71.-) Por revisión de camionetas particulares ó similares, Diez (\$10.00) pesos M/L.

72.-) Por revisión de camionetas de servicio público, Cinco (\$5.00) pesos M/L.

73.-) Por cada autorización para entrega de placas, Cinco (\$5.00) pesos M/L.

74.-) Por revisión de planillas para camiones con destino a otros Departamentos, Diez (\$10.00) pesos M/L.

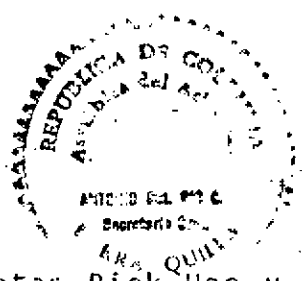
75.-) Por revisión de planillas para automóviles con destino a otros Departamentos, Cinco (\$5.00) pesos M/L.

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
19 de Feb. 1989

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
23 de Feb. 1989

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
24 de Feb. 1989

dy



76.-) Por revisión de planillas de camionetas Pick-Ups y similares con destino a otros Departamentos, Cinco (\$5.00) pesos M/L.

77.-) Por revisión de planillas para buses con destino a Municipios del Departamento, Cinco (\$5.00) pesos M/L.

78.-) Por revisión de planillas para camiones con destino a Municipios del Departamento, Cincuenta (\$50.00) pesos M/L.

79.-) Por revisión de buses Pick-Ups y similares, Cincuenta (\$50.00) pesos M/L.

ARTICULO SEGUNDO. Además de las tarifas aplicables a actos, documentos y contratos contemplados en el articulo anterior, en los Servicios Seccionales de Salud se aplicarán la Estampilla Ciudadela Universitaria y las tarifas a los actos, documentos que se enuncian:

1) En todo Paz y Salvo con el Servicio de Salud pagarán Veinte (\$20.00) pesos M/L.

2) Toda inscripción de médicos pagará Cien (\$100.00) pesos M/L.

3) Toda diligencia de inscripción de Bacteriólogos pagará Cien (\$100.00) pesos M/L.

4) Toda diligencia de inscripción de Odontólogos pagará Cien (\$100.00) pesos M/L.

5) Toda diligencia de inscripción de Clinicas pagará Doscientos Cincuenta (\$250.00) pesos M/L.

6) En los certificados de inscripción de Médicos, Bacteriólogos, Odontólogos y Clinicas, pagarán Quince (\$15.00) pesos M/L.

7) En las Actas de registro a título farmacéuticos pagarán Veinte (\$20.00) pesos M/L.

8) En los certificados de inscripción de títulos farmacéuticos pagarán Treinta (\$30.00) pesos M/L.

9) En los certificados de funcionamiento de Laboratorios pagarán Cincuenta (\$50.00) pesos M/L.

10) En los certificados de funcionamiento de depósitos de drogas pagarán Cincuenta (\$50.00) pesos M/L.

11) En los certificados de funcionamiento de droguerías pagarán Cincuenta (\$50.00) pesos M/L.

12) En los certificados de funcionamiento de fábricas de productos alimenticios pagarán Cincuenta (\$50.00) pesos M/L.

13) En los certificados de fábricas de bebidas alcohólicas pagarán Cincuenta (\$50.00) pesos M/L.

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 15 de Julio de 1989

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 23 de Julio de 1989

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 28 de Julio de 1989



14) En las actas de matriculas en la Escuela de Auxiliares y Ayudantes de Enfermeria pagarán Veinte (\$20.00) pesos M/L.

15) En las actas de Inscripción de Auxiliares y ayudantes de enfermeria pagarán Veinte (\$20.00) pesos M/L.

16) En los carnets de salud para Navegantes, Fluviales y Maritimos, expedidos por la Sanidad Portuaria, pagará Diez (10.00) pesos M/L.

17) En los certificados de exención de desratización de embarcaciones maritimas (internacionales y cabotaje menor) pagarán Cincuenta (\$50.00) pesos M/L.

18) En cada certificado internacional de vacunación pagará Treinta (\$30.00) pesos M/L.

19) En el registro de libros para farmacia, droguerías y laboratorios pagarán Cincuenta (\$50.00) pesos M/L.

ARTICULO Tercero

Cuarto

ARTICULO (TERCERO) - La presente Ordenanza rige a partir de su publicación, y modifica los articulos 1° y 2° de la Ordenanza 001 de 1982.

Dado en Barranquilla a los --- dias del mes de --- de 1989.

PRESIDENTE

1er. VICE-PRESIDENTE

2DO. VICE-PRESIDENTE

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 19 de Feb. 1989

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 23 de Feb. 1989

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 24 de Feb. 1989



- Dr. DAVID NAME THERAN  
PRESIDENTE
- Dr. MARIO MOLINARES SARMIENTO  
VICE-PRESIDENTE
- Dr. ARMANDO BLANCO DUGAND  
VICE-PRESIDENTE

HONORABLES DIPUTADOS.

El Gobierno Departamental, ha tenido como meta básica en su gestión pública, el de dotar al Departamento de obras públicas de envergadura y beneficio social. En esta política y gestión, el gobierno departamental, en fin, lo que se ha realizado, es ejecutar los actos de la Honorable Asamblea Departamental. Y dentro de éste proceso de gestión pública, y en cumplimiento de los actos de la Asamblea, estima el gobierno que es prudente, oportuno y necesario, presentar, a tan digna Corporación el Proyecto "por medio de la cual se actualizan las tarifas previstas en los artículos 1° y 2° de la Ordenanza No. 1 de 1982 y se dictan otras disposiciones", y que previa discusión democrática la Corporación le imparta la correspondiente aprobación.

El proyecto de Ordenanza que se presenta, persigue recabar fondos a corto plazo para que la obra pública de construcción de la Ciudadela Universitaria del Atlántico, se ejecute en el menor plazo posible y que los dineros que la Ley le tiene asignada mediante Estampilla, alcancen. La experiencia, y los estudios sobre el tema de la Ciudadela Universitaria del Atlántico, nos demuestran, que a menos que se verifique un plan de reordenamiento en las tarifas de la Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, la obra pública programada y en

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
19 de Feb. 1989

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
23 de Feb. 1989

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
24 de Feb. 1989





parte contratada, tendrá serias dificultades para su concreción a consecuencia que el ritmo de recaudo de los ingresos provenientes del cobro de la Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria no es congruente, con el programa de la obra pública y todo porque las tarifas están muy bajas, lo que incide negativamente sobre el recaudo de la obra estimada y aprobada por la ley 77 de 1981. En última instancia el proyecto lo que aspira es actualizar las tarifas en su valor real a la situación económica actual y a la búsqueda de un mecanismo financiero de actualización permanente de los valores nominales de dichas tarifas.

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
19 de Oct. 1989

El Proyecto de Ordenanza, que presento, es el resultado de la búsqueda de alternativas con fundamento en la ley, respetando la capacidad económica del contribuyente, y tomando en consideración el promedio de recaudo que la estampilla ha presentado con las tarifas actuales, tarifas que por efecto de la inflación se han depreciado y merecen actualizarse.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
23 de Oct. 1989

De Ustedes,

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
29 de Oct. 1989

EDGARDO SALES SALES  
GOBERNADOR DEL ATLANTICO

Aprubado 2º D.  
Del. 19/89 127

INFORME DE COMISION PARA SEGUNDO DEBATE  
=====

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
19 de Sept. 1989

REF:- Proyecto de Ordenanza, " POR LA CUAL SE CREA LA JUNTA PRO-BIENES TAR DEL ANCIANO, SE AUTORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO, SE ORDENA LA CONSTRUCCION, DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES PRECISAS Y PROTEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO". -

Honorables Diputados:-

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
23 de Sept. 1989

Este Proyecto presentado a esta Honorable Asamblea por el señor Gobernador, se sujeta en su parte legal a la Ley 48 del 29 de Septiembre de 1.986 y a los Ordinales 5 y 10 del Artículo 187 de la C.N., sometiéndose así a la constitución y las Leyes.-

En su aspecto social, dicho proyecto representa una de las preocupaciones más sentidas de la Administración Barco, por cuanto los ancianos y la 3a. edad, en cierto momento se -- han sentido solos e incapaces por cuanto se les niega el derecho a participar en el engranaje social con el aporte de su valiosa experiencia. La envergadura de este Proyecto, está en reconocer el lugar que les corresponde y la labor que deben desempeñar aquellas personas que después de 30 y 40 años de servicios, tienen fuerza material e intelectual para seguir dando su aporte a la comunidad.-

SUGERENCIAS  
=====

Analizando el Proyecto de Ordenanza, observamos que la base para presentar modificaciones, se sustenta en la autorización que dá el Congreso de la República para la creación de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano y que por lo tanto, los Artículos 7o., 8o., 9o., y 10o., son los que deben encabezar el articulado del Proyecto de Ordenanza, y que los Artículos siguientes surgen como consecuencia de dar estructura administrativa a -- los objetivos perseguidos por la Ley 48 de 1.986. Es decir, darle

Informe de Comisión para 2o. Debate.-

un orden lógico que permita analizar mejor el proyecto. En cuanto al Parágrafo y el Artículo 11, que se sugiere, es para darle cumplimiento al Parágrafo único del Artículo 3o. de la Ley 48 de 1.986, sugerimos:

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
19 de sept. 1989

1.-) Modifíquese el Título del Proyecto así: " POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO, SE CREA LA JUNTA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO Y SE ORDENA LA CONSTRUCCION, DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS Y SE CONCEDEN FACULTADES PRECISAS Y PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
23 de sept. 1989

2.-) Corrijáse el Preambulo así: " LA ASAMBLEA DEPARTAMENTLA DEL ATLANTICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSAGRADAS EN LA LEY 48 DE 1.986 Y LOS ORDINALES 5o., 7o. y 10o. DEL ARTICULO 187 DE LA CONSTITUCION NACIONAL".

3.-) Adiciónese un Parágrafo al Artículo 10o. que diga así:  
Parágrafo: Envíese copia de la reglamentación expedida - por el Señor Gobernador, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo de su competencia.-

4.-) Agréguese el Artículo 11 que diga:  
ARTICULO ONCE: Copia de la presente ordenanza, después de firmada y publicada será enviada por la Asamblea al - Ministerio de Hacienda y Crédito Público para lo de su competencia, acorde con el Parágrafo único del Artículo 3o. de la Ley 48 del 23 de Septiembre de 1.986.-

Proyecto original de

5.-) Ordénese el Articulado de la siguiente manera: los Artículos 7o., 8o., 9o. y 10o., pasarían a ser 1o., 2o., 3o. y 4o., respectivamente del nuevo Proyecto.-  
Los Artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., y 6o., pasarían a ser respectivamente 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y 10o.

Honorables Diputados, es preciso que a este Proyecto, con las sugerencias indicadas, se le dé viabilidad para Segundo Debate pues

significa avanzar en la erradicación de la Pobreza absoluta, meta trazada por la actual Administración Nacional.-  
Déséle Segundo Debate con las consideraciones presentadas.-

De Ustedes Atentamente,

COMISION DE HIGIENE

*J. M. Ch.*  
JOSE MORALES CHARRIS

*J. Mercado Cepeda*  
JORGE MERCADO CEPEDA

*A. M. Mercado*  
ADALBERTO MERCADO

URBANO RODRIGUEZ MUNOZ.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
19 de Oct. de 1989

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
23/09 del 1989